

- 3 AGO. 1999

REGISTRO DE ENTRAR

Nº 1999 42105

27

Julio

1.999

Cumplimentamos su escrito del pasado 23 de Julio de 1.999, en el que nos solicitan información acerca de que no se haya regularizado en nuestras cuentas anuales de 1.998 la inclusión en el activo de un Crédito Fiscal por importe 1.067 MM./Ptas.

El Consejo de Administración entendió en su día, que nuestra Compañía reunía las condiciones necesarias establecidas en el Plan General de Contabilidad para su contabilización, más aún en este momento, que ya ha sido superada largamente la situación concursal y se están produciendo unos beneficios importantes en la Compañía que compensarán en gran parte estos Créditos:

Para mayor abundamiento solicitamos, en pasadas fechas, de nuestros auditores "Price Waterhouse Coopers" una aclaración a dicha salvedad, lo cual efectuaron mediante la carta que les adjuntamos del pasado 21 de Julio de 1.999. Como verán en la misma, la posición de los auditores reconoce la bondad del Crédito Fiscal desde un punto de vista económico, si bien, entendían en el momento de efectuar la auditoría de 1.998 que la normativa contable restrictiva hacía todavía necesario el mantenimiento de la salvedad.

Asimismo, los auditores en el documento que les adjuntamos destacan que tras el levantamiento de la situación concursal y gracias a la quita efectuada a los acreedores, existen unos ingresos no registrados en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del Ejercicio 1.998 por valor de 1.429 MM./Ptas. que están incorporados en el Balance como "Ingresos Diferidos" de próximos ejercicios que suponen en la práctica la compensación de gran parte del Crédito Fiscal antes aludido.

Es por todo ello, que la Dirección de la Compañía y su Consejo de Administración creen firmemente que la realización futura del Crédito Impositivo está razonablemente asegurada, por lo que, independientemente del criterio restrictivo del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas debe de mantenerse en el activo de la Sociedad el citado Crédito Fiscal, a fin de dar una imagen fiel de la Compañía.

21 de julio de 1999

A la atención del Consejo de Administración

En relación con la contabilización de los créditos fiscales originados por bases imponibles negativas realizada por Cleop, S.A. en ejercicios anteriores, queremos hacer las siguientes consideraciones:

- En nuestro informe sobre las cuentas anuales del ejercicio 1998 incluimos una salvedad por la no consideración de la totalidad de los requisitos establecidos por los principios de contabilidad generalmente aceptados aplicables a estos créditos fiscales. El epígrafe Deudores del balance de situación al 31 de diciembre de 1998 refleja un saldo de 1.067 millones de pesetas correspondientes a créditos fiscales.
- La norma de valoración número 16 del Plan General de Contabilidad (Impuesto sobre Sociedades) establece que, de acuerdo con el principio de prudencia, sólo se contabilizarán los créditos impositivos cuya realización futura esté razonablemente asegurada.

La Resolución de 30 de abril de 1992, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), sobre algunos aspectos de la norma número 16 del Plan General de Contabilidad, establece que los créditos por compensación de bases imponibles negativas sólo serán objeto de contabilización en la medida en que tengan un interés cierto con respecto a la carga fiscal futura. Por ello, si existen dudas acerca de su recuperación futura, por aplicación del principio de prudencia, no deberán ser registrados en las cuentas anuales como tales. Los créditos derivados de la compensación de bases imponibles negativas sólo serán objeto de registro contable cuando la base imponible negativa se haya producido como consecuencia de un hecho no habitual en la gestión de la empresa, siempre que razonablemente se considere que las causas que la originaron han desaparecido en la actualidad y que se van a obtener beneficios fiscales que permitan su compensación.

- En el caso de las cuentas anuales de Cleop, S.A. del ejercicio 1998, los créditos fiscales proceden de pérdidas de explotación de ejercicios anteriores y, dado que la Suspensión de Pagos fue levantada a finales del mes de diciembre de 1998, no había desaparecido una de las causas que originaron las pérdidas. No obstante, el citado levantamiento de la situación concursal supone un importante hito en el desenvolvimiento futuro de la Sociedad que, previsiblemente, permitirá la obtención de beneficios fiscales en ejercicios sucesivos. De hecho, la quita efectuada por los acreedores respecto a sus créditos concursales con la Sociedad supuso unos ingresos para la sociedad que no se registraron en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 1998, por valor de 1.429 millones de pesetas, que se incorporaron en el balance de situación como ingresos diferidos a imputar en la cuenta de pérdidas y ganancias de los próximos ejercicios.
- El hecho de que la normativa contable sea restrictiva en el reconocimiento de los créditos fiscales por bases imponibles negativas no significa que sean cuestionables desde un punto de vista económico. Así, el valor que estos créditos fiscales tienen dan pie, en numerosas ocasiones, a transacciones en las que la base de la transacción es la utilización de créditos fiscales. En el caso de Cleop, S.A. la evolución positiva de sus negocios que se prevé y la contabilización de la quita realizada por los acreedores preconcursales permite, desde el punto de vista económico, tener fundadas esperanzas de realización de los citados créditos en el futuro, si bien en estos momentos no se cumplen la totalidad de los requisitos establecidos por la normativa contable para su registro.

Las anteriores consideraciones tienen como objetivo deslindar el tratamiento contable que tienen los créditos fiscales del tratamiento económico. En consecuencia, como auditores de Cleop, S.A. hemos considerado las restricciones establecidas por la normativa contable para el registro de estos créditos, si bien desde el punto de vista económico entendemos que la sociedad se encuentra en una situación favorable para sus negocios que confiere un elevado grado de oportunidad a la compensación futura de sus bases imponibles negativas. Los factores clave sobre los que se basa esta última consideración de índole económica son los siguientes:

- Levantamiento de la Suspensión de Pagos en diciembre de 1998 y la quita correspondiente
- Las obras en cartera y en ejecución
- El expreso apoyo obtenido de las administraciones
- El redimensionamiento de la plantilla efectuado
- La realización de activos ajenos a la explotación
- La evolución favorable de los negocios de las sociedades participadas

Quedamos a su disposición para comentar el contenido de esta carta si lo consideran oportuno.